Nº Expediente: 16001411

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
01/08/2016 - 16053483

Sr. D.
JUAN JOSÉ ORTEGA GARCIA
C/ COLÓN Nº 22 BL. 5 5º PTA. B
46013 VALENCIA

Estimado Sr.:

En relación con su queja, registrada en esta institución con el número de referencia arriba indicado, se le participa que se ha recibido del Consejo General del Poder Judicial el informe que preceptúa el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

En el mismo se informa de que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial el Centro de documentación judicial procede al tratamiento y publicación de las sentencias y autos del Tribunal Supremo y sentencias de los restantes órganos colegiados, y a seleccionar de entre los órganos unipersonales las más representativas. Para efectuar dicha selección, se atiene tanto a la determinación realizada por jueces, magistrados, gabinetes de comunicaciones del Consejo General del Poder Judicial como a las peticiones efectuadas por los destinatarios de la información, bajo un criterio de capacidad presupuestaria.

En el caso de las resoluciones judiciales, las peticiones de sentencias o autos que no se encuentren disponibles previamente en la base de datos, se gestionan por el Cendoj estando facultado para su selección previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 619 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley 18/15 de aplicación a la reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, y la Ley 19/13 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recogen los principios generales de la publicidad activa y del Portal de transparencia de modo que parece ineludible que la limitación haya de ser la excepción a la regla general de difusión.

El Cendoj desestima solo aquellas peticiones referidas a resoluciones declaradas secretas, reservadas o de acceso restringido por el órgano judicial, así como aquellas de las que se deduzca posible afectación del derecho a la intimidad y legislación en materia de protección a la infancia, adecuando la selección al criterio de interés jurídico y/o social apreciado en la resolución de que se trate.

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58
www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es

Por lo que se refiere a su queja, del volumen total de resoluciones (5.785.697) publicadas por el Cendoj en la base de datos de jurisprudencia accesible a través de la página web www.poderjudicial.es, se ha realizado el estudio mediante el empleo del criterio de selección "Valores Santander", con el siguiente resultado: se han incorporado 539 sentencias, de las cuales 287 son de los Juzgado de Primera Instancia y 62 de los Juzgados Mixtos. De las sentencias de instancia ordenadas por años y fecha de sentencia se comprueba que en 2016 de las 24 sentencias 1 es estimatoria, en 2015 de las 135 solo 4 son estimatorias, en 2014 hay 1 estimatoria, en 2013 hay 2 estimatorias de un total de 60, y en 2011 hay una sentencia desestimatoria.

En cuanto al origen de las peticiones de recopilación, 2 sentencias han sido solicitadas por Aranzadi, 2 por miembros de la Carrera judicial a través del servicio de consulta, 8 no tienen constancia registral, 3 han sido remitidas por los órganos judiciales que las dictaron, 1 por el gabinete de prensa, 1 por la editorial El Derecho, y 332 por el despacho de abogados Uría Menéndez.

De lo anterior se constata que el Cendoj desconoce el número de sentencias condenatorias y absolutorias que en relación con el criterio utilizado en la concreta búsqueda del presente informe: "Valores Santander", hayan dictado los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción españoles ni los acuerdos extrajudiciales alcanzados durante la tramitación del proceso judicial.

Por ello, se comunica la finalización de las actuaciones iniciadas en su momento y el archivo de su expediente.

Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril
Defensora del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 20 de mayo de 2015 (BOE núm. 166, de 13 de julio; rect. BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2015) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es